



No. **258 - 12**

**GLORIA VIDAL ILLINGWORTH
MINISTRA DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

QUE la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en sesión ordinaria efectuada el día sábado 7 de enero del 2012, en conocimiento del Oficio sin número de 6 de enero del 2012, suscrito por los señores: doctor Juan Cadena y Licenciado Juan Martínez, Supervisores Provinciales de Educación, a través del cual presentan al doctor Ángel Castillo, Director Provincial de Educación, el expediente e informe final que dicen relación al Sumario Administrativo instruido al señor Jorge Anibal Aldaz Yamberla, Vicerrector titular del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Rector (E), esto es, haber cometido un supuesto acto de Nepotismo al celebrar un contrato de prestación de servicios personales el 1 de diciembre del 2010, con la Ingeniera Dora del Pilar Narváez García, para que desempeñe las funciones de profesora de Matemáticas, con quien le une un lazo de parentesco -cuñada-; informe que en el numeral 4.2 del Capítulo de Recomendaciones, sugiere la instrucción del sumario administrativo, entre otros, en contra del licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, a esa fecha Inspector General del antes citado establecimiento educativo, por haber registrado el contrato antes invocado; por lo relatado, los miembros del órgano inferior considerando que la falta imputada al señor Leoncio Fernando Terán Posso, reviste gravedad y consecuentemente debe ser investigada a efecto de determinar responsabilidades o eximir de ellas al citado profesional de la educación, dispuso la instrucción del respectivo sumario administrativo, designando para el efecto a los señores: doctora Adriana Cazar Valenzuela y Carlos Amaya Benítez, Supervisora Provincial de Educación y funcionario de esa Dirección de Educación, como coordinadora y miembro de la Subcomisión especial investigadora, en su orden, providencia que fue notificada con Oficio No. 000303 de 18 de enero de 2012; quienes luego de evacuar todas y cada una de las diligencias necesarias para el cabal esclarecimiento del hecho imputado, con Oficio sin número de 2 de febrero de 2012, presentan al doctor Ángel Castillo, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, el expediente e informe final del sumario;

QUE en sesión ordinaria efectuada el 7 de febrero del 2012, la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura, en razón de su competencia prevista en los artículos 2, 3 y 5 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio del 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio del 2011, del que consta el criterio jurídico

Educamos para tener Patria



vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, conoció el informe y expediente que trata del sumario administrativo incoado al licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, Profesor del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", de la ciudad de Otavalo, por las acciones u omisiones cometidas cuando desempeñó las funciones de Inspector General del prenombrado plantel, organismo que luego del estudio de los documentos que obran en la presente causa, concluye que la falta en la que ha incurrido el indiciado se encuentra debidamente probada, en consecuencia es criterio de los miembros del órgano inferior que se debería sancionar con destitución del cargo, por lo que se inhiben de resolver sobre lo principal y remiten el expediente original para el conocimiento y decisión del órgano superior competente, providencia que obra del Oficio N. 0000675 de 13 de febrero del 2012, suscrito por el doctor Ángel Castillo Rueda, Director Provincial de Educación, Presidente de la Comisión de Defensa Profesional de Imbabura;

QUE en atención a lo reglado en la Segunda Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N. 417 el día jueves 31 de marzo de 2011, concordante con el inciso primero del artículo 1 y artículo 3 del Acuerdo Ministerial N. 167-11 de 15 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial N. 442 el día viernes 6 de mayo de 2011; Oficio Circular N. 0057-DM-2011 de 22 de junio de 2011; y, Oficio N. 002700 de 6 de julio del 2011, del que consta el criterio jurídico vertido por el doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado, que dice relación a la aplicabilidad de la Ley Orgánica de Servicio Público a los profesionales de la educación, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, en sesión ordinaria celebrada el veintiocho de febrero, uno y cinco de marzo del año dos mil doce, avoca conocimiento del sumario administrativo instruido al licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, ex Inspector General del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, recibido a Trámite en la División de Correspondencia y Archivo de esta Secretaría de Estado con el N. MINEDUC-AC-2012-004747-E el 14 de febrero de 2012; al respecto los miembros de este cuerpo colegiado, luego del estudio, análisis, valoración de piezas que obran del proceso; pruebas de cargo y descargo; haberles escuchado sus exposiciones tanto al sumariado cuanto a su abogado patrocinador cuando fueron recibidos en comisión general en el seno de este organismo, previa notificación al doctor Luis Martínez Encalada, misma que reza del Oficio N. 064-CDPR1-2012 de 28 de febrero de 2012; y, deliberaciones pertinentes, concluyen: que en la práctica del sumario se han observado los derechos civiles y el debido proceso consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y más normas conexas, en consecuencia, no habiéndose omitido solemnidad substancial alguna que pueda acarrear la nulidad de lo actuado, declaran su validez; que el día 8 de diciembre del 2010, se

Educamos para tener Patria





realizó la sesión de Consejo Directivo, en la que entre otros puntos se debía analizar y aprobar las carpetas para la contratación de 8 docentes, misma que fue convocada y presidida por el Prof. Jorge Aldaz, Rector encargado del Colegio Nacional Mixto "Ing. Federico Páez", en la que resuelven que los docentes favorecidos para los contratos son: Dora del Pilar Narváez García (cuñada del Sr. Jorge Aldaz), Johana Cristina Hernández Sánchez (Hija del Licdo. Jorge Hernández, Tercer Vocal del Consejo Directivo), Dayra María Lara Espinoza, Cyntia del Rosario Carvajal Álvarez, Víctor Hugo Peñafiel López, Alejandra Victoria Méndez Maigua, Fanny Gabriela Potosí Andrango; y, Elsa Soledad Arellano Campoverde; que el licenciado Leoncio Fernando Terán Posso, sí conocía sobre el parentesco de la Ing. Johana Hernández Sánchez; que respecto a la ingeniera Dora Pilar Narváez García, el encausado pretende atenuar o desvirtuar su responsabilidad manifestando en todo momento que no tuvo conocimiento que entre el Rector (E) y la contratada existía algún grado de parentesco; que el Lic. Leoncio Fernando Terán en el desempeño de la función de Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, no cumplió con todas las especificaciones técnicas, administrativas y legales para realizar la contratación de los 8 docentes en diciembre del 2010, es así que en su declaración dice que no elaboró el informe técnico, requisito indispensable para la contratación, y sin embargo registra y legaliza con su firma los contratos en cuestión; que los 8 contratos firmados por el Licenciado Jorge Aldaz, Rector encargado, en su calidad de autoridad nominadora, y registrados y firmados por el Licenciado Leoncio Fernando Terán Posso, Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano, rigen a partir del 01 de diciembre del 2010, no obstante a que las carpetas fueron revisadas y aprobadas recién en la sesión del 08 de diciembre del 2010; es relevante señalar que al señor Jorge Aníbal Aldaz Yamberla, Vicerrector Titular, encargado de las funciones de Rector del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, por este acto de Nepotismo, la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, le destituyó del cargo, sanción que fue ejecutada con el Acuerdo N. 192-12 de 17 de febrero del 2012. De lo relatado se evidencia clara y categóricamente que el Licenciado Leoncio Fernando Terán Posso, a esa fecha Inspector General del Colegio antes citado, pese a existir parentesco entre la ingeniera Dora del Pilar Narváez García y la autoridad nominadora –Rector-, procedió a registrar con fecha 1 de diciembre del 2010, el Contrato de Prestación de Servicios Personales N. 029, como se colige de la firma y rúbrica que consta en la parte final del mencionado documento; por lo que el indiciado, ha incumplido las disposiciones tipificadas en los artículos: 6, 7 inciso tercero; 20 y 22 literales a), g) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público; artículo 11 letra a) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; falta sancionada conforme lo prescrito en la letra i) del artículo 48 de la Ley Orgánica del Servicio Público, y literal b) del artículo 133 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; quedando al

Educamos para tener Patria





descubierto que la conducta mantenida por el sumariado en el desempeño de la función de Inspector General, no fue la adecuada y más bien se contrapone a todo principio elemental con el que un profesional de la educación debe actuar en todos sus actos públicos y privados, vale decir, convertirse en ejemplo de probidad, disciplina y trabajo ante autoridades, compañeros, dicentes y comunidad, en tal virtud, existiendo suficientes elementos de convicción y tomando en consideración las reglas de la sana crítica y los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, los miembros de este cuerpo colegiado, por unanimidad resuelven: "1.- **DESTITUIR** del cargo al señor **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, profesor del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez" de la ciudad de Otavalo, provincia de Imbabura, por las acciones u omisiones en las que incurrió cuando desempeñó las funciones de Inspector General del citado establecimiento educativo.

QUE mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2012, presentado ante la Comisión de Defensa Profesional-Regional 1 con sede en la ciudad de Quito, el señor **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, interpone para ante la señora Ministra de Educación, Recurso de Apelación a la sanción de destitución del cargo de profesor del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez"; y que mediante memorando No. MINEDUC-SASRE-2012-00079-MEM de fecha 21 de marzo del 2012, ingresado al Archivo Central de esta Cartera de Estado y recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica el 22 de marzo del 2012, el doctor Víctor Manuel Olivo Vinuesa, Coordinador Asesor de la Comisión Regional 1 de Defensa Profesional, remite el expediente administrativo que contiene 577 fojas útiles, para la decisión en esta instancia por parte de la señora Ministra;

QUE de la revisión, análisis y estudio del expediente administrativo se establece claramente que: 1.- Que la sanción impuesta al Licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, fue producto de un Sumario Administrativo, el mismo que cumplió con todas las formalidades y procedimiento legal normado para estos casos; toda vez que se plasmó como se evidencia del contexto del Sumario Administrativo la observancia de las garantías básicas del debido proceso y se respetó el derecho a la defensa como lo prevé el Art. 76 de la Constitución de la República; 2.- Que el recurrente en esta instancia de conocimiento de la señora Ministra no aportó pruebas ni elemento alguno que pueda justificar o desvirtuar las irregularidades imputadas; 3.- Que en el expediente del sumario a fojas (531, 532 y 533) consta el contrato de Servicios Personales No. 29 de la Ingeniera Dora Narváez García portadora de la cédula de ciudadanía No. 100189956-4, cuñada del Rector encargado Jorge Aldaz firmado por el mismo y registrado por el Licenciado Fernando Terán, Jefe de Recursos Humanos del Colegio Nacional Técnico "Ing. Federico Páez", hecho que contraviene

Educamos para tener Patria





expresamente las disposiciones de los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica de Servicio Público; a fojas (534, 535 y 536) consta el contrato de Servicios Personales No. 030 de la Licenciada Hernández Sánchez Johana Cristina portadora de la cédula de ciudadanía No. 100284293-6, hija del Tercer Vocal del Consejo Directivo del Colegio Nacional Técnico " Ing. Federico Páez" Lcdo. Jorge Hernández, firmado por el Prof. Jorge Aldaz Rector (E) y registrado por el Licenciado Fernando Terán Jefe de Recursos Humanos de la institución antes mencionada, verificándose de manera clara y objetiva el nepotismo existente entre el Lcdo. Jorge Hernández con su hija Johana Cristina; a fojas (67 a 71) consta la declaración del sumariado Fernando Leoncio Terán Posso, Ex Inspector, Jefe de Recursos Humanos del Colegio "Federico Páez" que en relación al registro de las ocho partidas y contratos manifiesta desconocer el parentesco entre el Rector (E) y la Ing. Dora del Pilar Narváez García pero en la misma declaración afirma conocer el vínculo sanguíneo existente entre el Tercer Vocal del Consejo Directivo Lcdo. Jorge Hernández y Johana Cristina Hernández (Padre e Hija), demostrando una vez más la inobservancia de la ley que por las delicadas funciones encomendadas a su persona debía cumplir y hacer cumplir; a (fojas 226-232) consta el Informe de la investigación del 16 de diciembre del 2011 dirigido al Doctor Ángel Castillo Rueda Director de Educación de Imbabura, realizado por el Lcdo. Manuel Jaramillo y el Ing. Rubén Mira Cadena Coordinador y Miembro de la Subcomisión Especial de la Dirección Provincial de Educación Hispana de Imbabura respectivamente, quienes ponen en conocimiento las irregularidades y abuso de autoridad cometidos por el Rector (E) y el señor Tercer Vocal Principal del Colegio Ing. Federico Páez, que en la parte pertinente dice: "Existe Nepotismo en el caso de la Ing. Dora del Pilar Narváez García con el Profesor Jorge Aldaz Vicerrector del Colegio Ing. Federico Páez y existe Nepotismo entre el Lcdo. Jorge Hernández y Johana Cristina Hernández Sánchez", informe en el que se evidencia la responsabilidad del Lcdo. Fernando Terán al registrar los contratos de las mencionadas profesionales de la educación cayendo en una de las causales de destitución establecidas en el artículo 48 de la Ley Orgánica de Servicio Público específicamente en la letra i) que en la parte pertinente establece "son causales de destitución: Suscribir, otorgar, obtener o **registrar** un nombramiento o **contrato de servicios ocasionales**, contraviniendo disposición expresa de esta ley y su reglamento", hechos relatados y probados en el sumario administrativo con los que se han demostrado las irregularidades imputadas en contra del Licenciado **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, por haber inobservado las disposiciones que la ley establece para estos casos; 4.- De lo enunciado se puede determinar que es claro y evidente que el acto administrativo impugnado ha sido expedido cumpliendo el procedimiento normado para estos casos, razón por la cual no contraría disposición Constitucional ni legal alguna; 5.- Por lo expuesto, el Recurso de Apelación interpuesto por el recurrente deviene en improcedente; y,

Educamos para tener Patria



EN uso de las atribuciones que le confiere el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República,

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **INADMITIR** el Recurso de Apelación interpuesto y **CONFIRMAR** en todas sus partes la sanción de destitución del cargo, al señor **LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO**, Inspector General y docente del Colegio Nacional Técnico "Federico Páez" de la ciudad de Otavalo provincia de Imbabura, constante en el Acuerdo No. 208-12 de fecha 14 de marzo del 2012, emitido por la Comisión de Defensa Profesional Regional 1, por cuanto dicha sanción se impuso por haber transgredido expresas disposiciones legales constantes en los artículos: 230 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 6, 48 literal i); 20 y 22 letras a), g) y h) de la Ley Orgánica de Servicio Público, concordante con el art. 6 de su Reglamento; falta sancionadas conforme a lo prescrito en el art. 7 de la Ley Orgánica de Servicio Público.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, a

7 MAYO 2012

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN



Dr. CHRISTIAN ARTURO ESCOBAR RUIZ
ELABORADO POR: DANIEL CALERO BAYAS
REVISADO POR: DR. WILLIAMS CUESTA LUCAS

COPIAS:

- DIRECTOR NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS DE ME.
- COMISIÓN DE DEFENSA PROFESIONAL REGIONAL 1
- DIRECTOR PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
- JEFE DE RECURSOS HUMANOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE IMBABURA
- LICENCIADO LEONCIO FERNANDO TERÁN POSSO COL "ING. FEDERICO PÁEZ"
- DR. HERNÁN ROMERO Z. CASILLERO JUDICIAL No. 1690 P.J.Q

